



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E13143(233)2021

2360

ORDINARIO N°: _____ /

MATERIA:

Cobranza de cotizaciones previsionales adeudadas relación laboral extinguida. Facultades Dirección del Trabajo. Reclamo actuación oficina.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 28.09.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 11.02.2021, recibida el 26.02.2021, de Sr. Luis Pinochet Ortiz.

SANTIAGO,

12 OCT 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A: SR. LUIS PINOCHET ORTIZ
CALLE N° 19 N°227 B
VIÑA DE MAR
fcurriecog@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), solicita un pronunciamiento jurídico acerca de la deuda de cotizaciones previsionales que mantendría a su respecto su ex empleador, correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 1977 a diciembre de 2018, ante el Instituto de Previsión Social.

Señala que se habría desempeñado para la empleadora Valparaíso Sporting Club S.A., desde el 01 de diciembre de 1977 hasta el 31 de diciembre de 2018 y acompaña finiquito suscrito con su ex empleador en esta última fecha. Agrega que, al término de la relación laboral, en el contexto de los trámites para acceder a pensión de vejez, habría tomado conocimiento de la deuda previsional que indica, frente a lo cual recurrió ante la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, la que derivó su caso al Centro de Conciliación respectivo.

Agrega que, a su juicio, la actuación de la fiscalizadora a cargo de su caso habría sido arbitraria e ilegal, por cuanto le remitió el acta de conciliación respectiva, en la que, en primer término, se advierte un error, al señalar que la deuda previsional de su empleador abarcaría el período comprendido entre el 01 de diciembre de 1977 al y el 31 de diciembre de 2018, en circunstancias que su reclamo obedecería a que

su ex empleador no habría enterado las cotizaciones previsionales correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 1977 a mayo de 1981. Expone asimismo que la aludida funcionaria se limitó a informar que intentó contactarse con su ex empleador por vía telefónica y correo electrónico y este no respondió, y que tiene el derecho de recurrir ante los tribunales de justicia, lo que, en su opinión, no se condice con las facultades con que cuenta esta Dirección acerca de la materia por la cual reclama, por lo que solicita que este Servicio se pronuncie acerca de la referida deuda previsional y disponga una fiscalización a su ex empleador por el período de cotizaciones previsionales adeudadas, con expresa condenación en costas.

Al respecto, cumpro con informar a Ud., en primer término, que este Servicio reiteradamente ha sostenido, entre otros, en Dictamen N°4761/219, de 13.12.2001, que los asuntos controvertidos entre las partes de un contrato de trabajo, luego de extinguida la relación laboral, deben ser conocidos y resueltos por el Juez del Trabajo respectivo.

En otros términos, los Servicios del Trabajo solo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas y de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame.

Por su parte, el inciso 1° del artículo 177 del Código del Trabajo, dispone:

"El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador".

De la disposición legal antes citada se infiere que el finiquito que se celebra con las formalidades legales anotadas puede ser invocado por el empleador, con valor de plena prueba y con efecto liberatorio a su respecto, lo que no ocurriría en caso de que no se hubiere dado cumplimiento a tales formalidades.

De consiguiente, conforme con lo expuesto, preciso es sostener que este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre materias de índole laboral comprendidas en un finiquito de contrato de trabajo, si este documento, extendido con las formalidades legales, tiene pleno poder liberatorio para quienes lo han celebrado.

En la especie, cabe informar que, con los escasos antecedentes aportados a su presentación y atendidas las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, cumpro con informar a Ud. que le asiste el derecho de acudir a la entidad previsional correspondiente para solicitar la revisión de su caso, la cual, de acuerdo con las instrucciones vigentes y, en el evento de estimarlo procedente, podría incluso solicitar a este Servicio las gestiones tendientes a determinar la efectividad de la deuda previsional para la obtención de los beneficios que señala. Con todo, a falta de una respuesta satisfactoria por parte de dicho órgano previsional, Ud. podría también recurrir a la Superintendencia de Pensiones, e incluso, reclamar su pretensión ante los tribunales de justicia.

Ahora bien, respecto de su disconformidad con las actuaciones efectuadas por este Servicio en relación con su caso, cabe hacer presente que, con los escasos

antecedentes acompañados a su presentación, no resulta posible requerir una investigación tendiente a determinar posibles responsabilidades administrativas y su consecuente sanción. De este modo, si, a su juicio, esta Dirección ha incurrido en algún incumplimiento acerca de la materia denunciada, puede complementar su requerimiento para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, revisados los antecedentes recabados en torno a su caso, de acuerdo con el acta de conciliación que consta en nuestros sistemas, aparece que la actuación de la oficina por cuya actuación reclama se ajustó a las instrucciones vigentes del Servicio, señaladas en el mismo documento.

Por último, acerca del supuesto error en el que se habría incurrido por este Servicio respecto del período de cotizaciones previsionales reclamado que se consignó en el acta, cabe señalar que es el mismo por Ud. indicado al inicio de su presentación —diciembre 1977 a diciembre 2018—, aclarando de manera posterior que el lapso de cotizaciones impagas abarcaría solo hasta el mes de mayo de 1981, por lo que posiblemente dicho error se arrastra desde el ingreso del reclamo en el sistema. Con todo, es necesario precisar que dicho alcance no altera la tramitación de su solicitud, por cuanto no hubo respuesta de su ex empleador.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del presente informe, esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

Saluda Atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/MOP
Distribución
-Jurídico
-Partes
-Control